



PERÚ

Ministerio de
Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Resolución de Presidencia N° 162-2017-IPD/P

Lima, 26 de Mayo de 2017.

VISTO: El Informe del Órgano Instructor N° 050-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 08 de mayo de 2017 correspondiente al procedimiento administrativo sancionador tramitado mediante expediente N° 027-2016-PAD/IPD y demás documentos que lo acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante acto administrativo de fecha 21 de marzo de 2016, la Unidad de Personal, en su calidad de órgano instructor, dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra JOSE MARIN LARA, por la presunta comisión de la infracción al deber de responsabilidad tipificado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 050-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 08 de mayo de 2017, el órgano instructor, remite a esta Presidencia el informe final, de conformidad con lo establecido en los artículos 106° literal a) y 114° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, en el acto de informe oral de fecha 26 de mayo de 2017, el procesado reconoció expresamente su responsabilidad en los hechos imputados y expuso sus sinceras disculpas. Indicando además, que es un hecho aislado y que dentro de su gestión se llevó a cabo el funcionamiento del CRD de ICA en cumplimiento de la normativa, no habiendo incurrido en omisiones de similar naturaleza;

Que, como consecuencia de ello, esta Presidencia, en su condición de órgano sancionador, advirtiendo que el procesado no había actuado con dolo, verificando que no incurrieran en situación de reincidencia y apreciando un sincero acto de contrición, consideró pertinente en ese mismo acto, llamarle la atención y exhortarle para que en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia ordinaria en el desempeño de la función pública;

Que, en consecuencia, al haberse impuesto una sanción de amonestación verbal al procesado, debe procederse al archivo del presente procedimiento administrativo disciplinario a fin de no incurrir en vulneración del principio "non bis in ídem";

Que, el anexo G de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC establece la estructura del acto de archivo del procedimiento administrativo disciplinario, señalando que deberá consignarse: 1) Identificación del servidor o ex servidor civil, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta, 2) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, 3) De ser el caso, descripción



PERÚ

Ministerio de
Educación

Instituto Peruano
del Deporte

de los hechos identificados producto de la investigación realizada, 4) Norma jurídica presuntamente vulnerada, 5) Fundamentación de las razones por las que se archiva, análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión y 6) Decisión de archivo;

Que, el numeral 6.2. del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, establece que la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en tal sentido, para efectos del estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el anexo G de la referida directiva, así como para los fines de la debida motivación del presente acto administrativo, se precisa que los términos del Informe del Órgano Instructor N° 050-2017-UP-INS-PAD/IPD, cuentan con la conformidad de este órgano sancionador y por ende, forman parte integrante de la motivación de la presente resolución;

De conformidad con la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Con el visto de la Unidad de Personal en su condición de Órgano Instructor, en el ámbito de su respectiva competencia funcional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo disciplinario contra JOSE MARIN LARA por la presunta infracción al deber de RESPONSABILIDAD tipificado en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución y en el Informe del Órgano Instructor N° 050-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 08 de mayo de 2017.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al procesado, adjuntando copia del Informe del Órgano Instructor N° 050-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 08 de mayo de 2017, cuyos fundamentos forman parte integrante de la motivación de la presente resolución de conformidad con el numeral 6.2. del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Personal y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del IPD para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

OSCAR FERNÁNDEZ CÁCERES
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

